



RESOLUCION DIRECTORAL N° 596 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 21 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro N° 2497-2015, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, sobre autorización de uso temporal de faja marginal y/o ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, sector Pucallpillo, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber der previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuáles requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, que aprueba el reglamento de delimitación y mantenimientos de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, en el Título VII. Uso temporal de la faja marginal en cursos y cuerpos de agua amazónicos, en su Artículo 21° obligaciones del titular de la autorización de usos temporal del espacio de faja marginal y/o ribera del río, literal a) manifiesta; Utilizar el espacio de la faja marginal y/o ribera del río para el fin otorgado, con eficiencia técnica, garantizando su mantenimiento y protección, la prevención de riesgos de erosión y evitando la deposición de escombros y su contaminación;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua IX - Ucayali, dirige en su ámbito territorial la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Concejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, bajo estas consideraciones es la autoridad competente para otorgar los usos temporales para la siembra de cultivos en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de agua amazónicos, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada; la que están restringidos a los de corto periodo vegetativo, previo informe de la ALA correspondiente y certificación de la autoridad competente.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 596 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

Que, la Autoridad Administrativa del Agua IX – Ucayali, otorgo la Autorización de Uso Temporal de Ribera y/o Faja Marginal para la Siembra de Cultivos Usos y Costumbres N° 097-2015-ANA-AAA.IX.UCAYALI, autoriza el uso temporal de la faja marginal y/o ribera de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, por el lapso de Uno (01) año a favor de Glodoaldo Borges Torres, bajo las características y ubicación de los predios según el siguiente detalle:

| N° Autorización | Fecha de Emisión | Nombres y Apellidos | N° DNI | Lugar donde se otorga la Autorización | | | | Intención de Siembra |
|-----------------|------------------|-------------------------|----------|---------------------------------------|---------------------|---|-----------|----------------------|
| | | | | Nombre del Área | Superficie Otorgada | Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 S) Vértices | | |
| | | | | | | Este | Norte | |
| 097-2015 | 27/03/2015 | Glodoaldo Borges Torres | 00069680 | Borges | 9 ha 3 736 m² | 550 045 | 9 071 743 | Arroz |
| | | | | | | 552 013 | 9 072 041 | |
| | | | | | | 552 322 | 9 072 073 | |
| | | | | | | 552 358 | 9 071 775 | |

Que, mediante Informe Técnico N° 49-2015-ANA-ALA-P/PRCL, la Administración Local del Agua Pucallpa hace de conocimiento a esta Autoridad Administrativa, los actuados en la inspección ocular realizada el día 16 de setiembre de 2015, en relación a las actividades que se desarrollan en relación a las autorizaciones de uso temporal de ribera y/o faja marginal para la siembra de cultivos – usos y costumbres, otorgadas sobre las áreas materia de evaluación, informando que se ha podido constatar que dichas autorizaciones no vienen siendo utilizadas para el fin que fueron otorgadas; no encontrándose en la inspección actividad agrícola (cultivos) alguna, así también la georreferenciación de los polígonos que encierran la ubicación del área sobre la cual fueron otorgadas las autorizaciones se encuentran ubicadas en el curso fluvial del río Ucayali (dentro del río) y que actualmente en estas áreas se viene realizando actividades portuarias (embarque y desembarque de madera y otros productos);

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2015-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/WJGR, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que al haber realizado la evaluación correspondiente de la autorización de uso temporal de ribera y/o faja marginal para cultivos temporales, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, sector Pucallpillo, jurisdicción del distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, otorgado a Glodoaldo Borges Torres, que a su vez se evaluó el informe y acta de inspección efectuado por la ALA-Pucallpa; esta área Técnica opina que se debe dejar sin efecto, la autorización N° 097-2015-ANA.AAA.IX.UCAYALI; por la razón que la autorización N° 097-2015-ANA-AAA.IX.UCAYALI, otorgado a favor de Glodoaldo Borges Torres, no se utiliza para los fines que fueron autorizados.

Que, revisado el expediente observamos que, tanto en el Informe Técnico N° 49-2015-ANA-ALA-P/PRCL, emitido por la Administración Local del Agua Pucallpa y en el Informe Técnico N° 089-2015-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/WJGR, de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, se da cuenta que la Autorización de Uso Temporal de Ribera y/o Faja Marginal para Cultivos Temporales N°097-2015-ANA.AAA.IX.UCAYALI; otorgado a favor del administrado Glodoaldo Borges Torres, no viene cumpliendo con la finalidad para la cual se emitió dado que no se ha podido evidenciar, en la inspección actividad agrícola (cultivos) alguna; por lo que corresponde a esta Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, emitir el acto administrativo correspondiente de acuerdo a sus facultades y competencias consagradas en los cuerpos normativos considerados en la presente resolución;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 089-2015-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/WJGR, y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 694 2015-ANA-AAA.IX.UCAYALI, y en conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en la Resolución Jefatura! N° 226-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua Ucayali.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Autorización de Uso Temporal de Ribera y/o Faja Marginal para Cultivos Temporales Usos y Costumbres N° 097-2015-ANA.AAA.IX.UCAYALI; otorgada a favor del administrado Glodoaldo Borges Torres, en razón de que esta, no viene cumpliendo con la finalidad para la cual fue emitida, dado que se ha podido evidenciar, que no se ejecuta actividad agrícola alguna



RESOLUCION DIRECTORAL N° 596 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

sobre el área otorgada para dicho fin, vulnerando lo establecido en Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la cual en su Artículo 21° obligaciones del titular de la autorización de usos temporal del espacio de faja marginal y/o ribera del río, literal a) manifiesta; Utilizar el espacio de la faja marginal y/o ribera del río para el fin otorgado, con eficiencia técnica, garantizando su mantenimiento y protección, la prevención de riesgos de erosión y evitando la deposición de escombros y su contaminación;

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, actualizar el registro de Autorización de Uso Temporal de Ribera y/o Faja Marginal para Cultivos Temporales Usos y Costumbres, y considerar la presente Resolución Directoral para un próximo otorgamiento de autorización sobre la misma área y administrada.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Glodoaldo Borges Torres.



Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Billi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI

